

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio de Colaboración, por duplicado, en Madrid a diez de noviembre de dos mil cinco.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO**

**1027 ORDEN de 10 de marzo de 2006, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, sobre distribución de funciones entre los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

La creación de los Servicios Provinciales del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, mediante el Decreto 228/2001, de 2 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se modificaba parcialmente el Decreto 224/1999, de estructura orgánica del citado Departamento, respondiendo a los principios de gestión territorializada y organización desconcentrada del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como a los criterios establecidos en el Decreto 74/2000, de 11 de abril, de reorganización de la Administración Periférica de la Comunidad Autónoma, ha supuesto, en algunos casos, una auténtica reordenación orgánica y funcional de ciertas funciones materiales entre los distintos órganos vinculados a esta Administración Tributaria.

Esta situación se ha consolidado tras la publicación del Decreto 93/2005, de 26 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo. En dicho Decreto se establecen las funciones atribuidas a la Dirección General de Tributos, como órgano directivo del Departamento, y a los distintos Servicios que se integran en la misma. Sin embargo, las funciones atribuidas a los Servicios Provinciales del Departamento, a través de la Subdirección Provincial de Economía y Hacienda, órganos en los que se residencia la gestión administrativa y tributaria de mayor peso en términos cuantitativos, se expresan con una fórmula genérica de gran amplitud.

Al objeto de garantizar la continuidad y la normalidad en la actividad administrativa, se hace necesario realizar una metódica y exhaustiva distribución de funciones entre los distintos órganos y unidades administrativas que integran la Administración Tributaria aragonesa, operaciones que permitirán una eficaz adecuación de la organización administrativa a los principios a los que antes se hacía referencia.

El legislador autonómico, consciente de esta situación, introdujo en el apartado 2 de la disposición final primera de la Ley 12/2004, de 29 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas, una autorización al Consejero competente en materia de Hacienda para que, mediante Orden, procediese a la distribución de funciones entre los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el marco de las competencias atribuidas en el correspondiente Decreto de estructura orgánica del Departamento.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 25.6 y 29 del Texto Refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio, y de las funciones atribuidas por el Decreto 93/2005, de 26 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, cuya disposición final primera habilita a su titular para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollar y ejecutar el citado Decreto, ORDENO:

*Primero.—Objeto de la distribución funcional.*

La presente Orden tiene por objeto distribuir entre los distintos órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma las funciones que, en materia tributaria, se

derivan del ámbito competencial atribuido al Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, en virtud de lo establecido en el Decreto 93/2005, de 26 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 74/2000, de 11 de abril, de reorganización de la Administración Periférica de la Comunidad Autónoma de Aragón.

*Segundo.—Funciones de la Dirección General de Tributos.*

Corresponde a la Dirección General de Tributos del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, a través de sus servicios, el ejercicio de las siguientes funciones:

1. En materia de dirección y coordinación de la gestión tributaria con carácter general:

a) La dirección funcional y la coordinación de los Servicios Provinciales del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo y de las Oficinas Liquidadoras de distrito hipotecario, en el ejercicio de funciones en materia tributaria.

b) La coordinación y supervisión de las actuaciones de gestión, liquidación, recaudación, valoración e inspección de las distintas unidades administrativas.

c) El estudio, diseño y programación de los sistemas y procedimientos de gestión tributaria, con propuesta y elaboración de normas reguladoras.

d) La elaboración de instrucciones y circulares en orden a la unificación de criterios en el ámbito de la gestión tributaria.

e) La elaboración y el análisis de los sistemas de información y estadística relativos al seguimiento periódico y regular de los resultados de gestión y liquidación.

f) La creación de sistemas de divulgación tributaria y de información y asistencia a los contribuyentes.

g) La elaboración de los planes de actuación en el ámbito de la gestión tributaria.

h) La coordinación de las tareas inherentes a la colaboración en el ámbito de la gestión tributaria con otros órganos y entidades de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como con otras Administraciones tributarias.

i) La supervisión y control de la remisión de los expedientes requeridos por los Juzgados y Tribunales.

j) La supervisión y coordinación del funcionamiento de las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario en el ejercicio de las funciones de carácter tributario que tengan encomendadas y proponer a los órganos y áreas funcionales competentes de la Dirección General de Tributos la unificación de criterios y procedimientos que tengan que aplicar las oficinas tributarias.

k) La tramitación y el control de los expedientes y fondos derivados de las incompetencias relativas a los tributos cedidos.

l) En general, cualquier otra que le encomiende el Consejero competente en materia de Hacienda o le sea atribuida legal o reglamentariamente.

2. En materia de inspección y liquidación tributarias:

a) La elaboración del plan general y de los planes sectoriales de inspección tributaria, así como los ordenes de incorporación de los sujetos pasivos a dichos planes y la asignación de expedientes a las distintas unidades administrativas con competencias inspectoras.

b) La captación de datos o antecedentes con trascendencia tributaria y la realización de actuaciones inquisitivas o de obtención de información acerca de particulares u organismos, que conduzcan directa o indirectamente a la aplicación de los tributos.

c) La realización de actuaciones de comprobación e investigación de hechos imposables ignorados por la Administración y de hechos imposables específicos relacionados con determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes, coordinando las actuaciones de las diferentes unidades adminis-

trativas con competencias inspectoras y estableciendo los oportunos criterios para la homogeneización de sus procedimientos y actuaciones.

d) La integración definitiva de las bases tributarias, comprobando las declaraciones o declaraciones-liquidaciones que pudieran haberse presentado, comprobando el valor de las rentas, productos, bienes y demás elementos del hecho imponible y verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación de cualesquiera beneficios fiscales que pudieran corresponder, estableciendo el importe de las deudas tributarias correspondientes mediante la práctica de las oportunas liquidaciones tributarias.

e) La realización de actuaciones de estudio, informe y asesoramiento en materias de liquidación e inspección, así como la información a los sujetos pasivos y demás obligados tributarios sobre la normativa fiscal y sobre el alcance de sus derechos y obligaciones que se deriven de la misma.

f) La evacuación de informes y la resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos que le correspondan por razón de la cuantía.

g) La práctica de las liquidaciones tributarias correspondientes, al margen del procedimiento inspector, cuando por necesidades de funcionamiento de los servicios o por razones coyunturales se requiera la intervención de la Dirección General de Tributos, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la letra d), número 4 del apartado tercero.

h) La selección y control de los profesionales competentes para el ejercicio de la tasación pericial contradictoria.

### 3. En materia de asesoramiento jurídico-tributario:

a) Con carácter general, el dictamen y la asistencia técnica y jurídica en materia tributaria a los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma.

b) La propuesta de las acciones normativas de su competencia, la elaboración y tramitación de las disposiciones generales, instrucciones y circulares en materia jurídico-tributaria, así como la emisión de informes sobre las disposiciones generales de otros órganos del Departamento o de otros Departamentos, cuando así lo disponga el Consejero competente en materia de Hacienda.

c) La tramitación y la elaboración de las resoluciones de consultas tributarias que sean competencia de la Dirección General de Tributos, la coordinación de las actuaciones de elaboración y difusión de información jurídico-tributaria, la atención de solicitudes de información tributaria formuladas por los ciudadanos por vía telemática, así como la coordinación de las actuaciones de asistencia al contribuyente y, en particular, la gestión de las quejas y sugerencias formuladas por los contribuyentes, así como la adopción de medidas para solucionarlas.

d) La evaluación, preparación y propuesta de interposición de recursos y reclamaciones económico-administrativos y, en su caso, contencioso-administrativos en materia tributaria, sin perjuicio de las funciones atribuidas a los Servicios Jurídicos.

e) La instrucción, tramitación y propuesta de resolución de los procedimientos especiales de revisión, en vía administrativa, de los actos de aplicación de los tributos y de imposición de sanciones tributarias.

f) La instrucción, tramitación y propuesta de resolución de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial a la Administración Tributaria.

g) La instrucción, tramitación y propuesta de resolución de los expedientes sancionadores derivados de los procedimientos de gestión tributaria al margen del procedimiento inspector, previa propuesta, en su caso, del Servicio Provincial correspondiente.

h) La asistencia jurídica y documental a los representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en los órganos de participación en la Agencia Estatal de

Administración Tributaria previstos en la normativa reguladora de la cesión de tributos del Estado a las CC.AA.

i) La elaboración, en colaboración con otros órganos del Departamento, de informes económico-financieros para la confección del presupuesto de ingresos tributarios, así como de estudios en materia de financiación autonómica en lo relativo a tributos cedidos o cedibles a la Comunidad Autónoma, la confección de memorias económico-financieras que evalúen el impacto sobre el presupuesto de ingresos de la Comunidad Autónoma de los proyectos de ley estatales que incluyan medidas de carácter tributario, y la realización de estudios comparativos y estadísticas de ámbito tributario.

j) En general, la emisión de informes o dictámenes previstos por el ordenamiento jurídico tributario cuando no se encuentren atribuidos legal o reglamentariamente a otro órgano distinto.

### 4. En materia de valoraciones inmobiliarias:

a) La elaboración de las instrucciones de comprobación del valor de los bienes inmuebles y derechos sobre los mismos.

b) El establecimiento de los criterios de valoración de bienes inmuebles y de los derechos que sobre éstos recaigan.

c) La coordinación y asesoramiento a las unidades gestoras en la aplicación de las instrucciones de comprobación de valor de los bienes inmuebles, así como el control y seguimiento de las actuaciones de valoración de las distintas unidades administrativas.

d) La realización de las actuaciones de valoración que, por su especial complejidad o por las circunstancias concurrentes, sean pertinentes.

e) La dirección, impulso y coordinación de los estudios técnicos en materia de valoración.

f) El asesoramiento a otros órganos o unidades de la Administración de la Comunidad Autónoma o de otras Administraciones tributarias en materia de bienes inmuebles.

g) El análisis de las estadísticas relativas a los resultados del trabajo realizado en las comprobaciones de valor de bienes inmuebles.

### 5. En materia de gestión recaudatoria:

a) La recaudación ejecutiva de los tributos propios y cedidos a la Comunidad Autónoma y de los demás ingresos de Derecho público que se atribuyan expresamente a la competencia de la Dirección General de Tributos, así como la coordinación de la recaudación de los derechos tributarios en general, en el marco de la normativa tributaria y recaudatoria aplicable.

b) La gestión y resolución de los expedientes de aplazamientos y fraccionamientos de las deudas en vía ejecutiva y de cualquier otra de Derecho público que le correspondan.

c) La liquidación de los intereses de demora devengados vía de apremio o derivados de la concesión de aplazamientos y fraccionamientos.

d) La resolución de los recursos interpuestos contra los actos de gestión recaudatoria en vía ejecutiva.

e) La expedición de los certificados de estar al corriente en el pago de cualquier obligación respecto a la Comunidad Autónoma.

f) La emisión de las correspondientes providencias de apremio.

### 6. En materia de informática tributaria:

a) La definición del sistema de información tributaria de la Dirección General de Tributos, el estudio de sus posibles mejoras y la propuesta de nuevas funcionalidades, la supervisión de una correcta adaptación del sistema informático a los cambios normativos.

b) La colaboración con los proveedores en la implantación de los sistemas y servicios informáticos y la vigilancia del cumplimiento de los niveles de calidad y rendimiento de los mismos.

c) La vigilancia del cumplimiento de las medidas de seguridad en materia informática definidas por los órganos competentes, así como el control de los accesos a las bases de datos propias y externas, dentro de su ámbito funcional.

d) La planificación de la explotación del sistema de información tributaria y la gestión de los contenidos del portal tributario y programas de ayuda, en coordinación con los demás órganos competentes, así como la coordinación y control de los intercambios de información entre la Dirección General de Tributos y otros departamentos, administraciones, organismos o entidades.

e) La colaboración en la formación del personal informático de la Dirección General de Tributos y de los Servicios Provinciales del Departamento.

f) La prestación de apoyo funcional a los usuarios internos y a los profesionales externos en la resolución de las incidencias.

*Tercero.—Funciones de los Servicios Provinciales del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo.*

Corresponde a los Servicios Provinciales del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, en su respectivo ámbito territorial, la ejecución de las siguientes funciones en materia tributaria:

1. En materia de dirección superior, corresponde a los Directores de los Servicios Provinciales:

a) La representación del Departamento, por delegación del Consejero.

b) La coordinación y supervisión del funcionamiento general del Servicio Provincial, sin perjuicio de las directrices emanadas de otros centros directivos del Departamento.

c) La ejecución de los programas aprobados por el Departamento o sus centros directivos.

d) El ejercicio de las funciones de gestión de los recursos humanos que prestan servicios en las unidades administrativas del Servicio Provincial.

2. En materia de dirección y coordinación de la gestión tributaria:

a) La dirección de las distintas unidades de gestión tributaria.

b) La coordinación de las funciones de gestión, comprobación de valores y revisión en vía administrativa en relación con los tributos propios de la Comunidad Autónoma y con los tributos cedidos.

c) La coordinación de las tareas de atención personalizada y de información al contribuyente.

3. En materia de asistencia al contribuyente:

a) La gestión del servicio de información presencial de las unidades tributarias en relación con cuestiones generales en materia tributaria.

b) La atención de las solicitudes de información tributaria formuladas por los ciudadanos por vía telefónica.

c) La garantía del derecho de acceso de los interesados a los expedientes que se tramiten en las distintas unidades administrativas.

d) La información a los ciudadanos de las instrucciones y de las resoluciones de las consultas emitidas por la Dirección General de Tributos.

e) La asistencia a los ciudadanos en la confección de autoliquidaciones y la organización y gestión del servicio de cita previa para la atención personalizada.

f) La admisión, registro y tramitación de las declaraciones y autoliquidaciones tributarias, así como los recursos y otros escritos relacionados con los expedientes de gestión de los tributos presentados por los contribuyentes.

g) La emisión de certificaciones y otros documentos relacionados con la gestión de expedientes de liquidación de tributos, en el ámbito de sus competencias.

4. En materia de gestión tributaria:

a) La tramitación y comprobación de los expedientes de gestión, incluida la tramitación de la tasación pericial contradictoria y, si procede, la práctica de las liquidaciones y la resolución de los recursos de reposición que se interpongan contra las mismas.

b) La tramitación de los expedientes de devolución de ingresos indebidos por tributos cedidos y, en su caso, la resolución de aquéllos que les correspondan por razón de la cuantía.

c) La tramitación de aplazamientos y fraccionamientos de las deudas tributarias y, en su caso, la resolución de aquéllos que les correspondan por razón de la cuantía..

d) La práctica de las liquidaciones tributarias que correspondan según la normativa propia de cada tributo.

e) La propuesta de instrucción y la resolución de los expedientes sancionadores, derivados de los procedimientos de gestión tributaria, que tramite la Dirección General de Tributos.

5. En materia de valoraciones inmobiliarias:

a) La emisión de informes en los expedientes de comprobación de valor de bienes inmuebles en su ámbito territorial, así como de aquéllos derivados de recursos de reposición, tasaciones periciales, reclamaciones económico-administrativas y otros medios de impugnación ante los Juzgados y Tribunales, de acuerdo con los criterios e instrucciones emanados de la Dirección General de Tributos.

b) La colaboración con la Inspección Tributaria de la Dirección General de Tributos en la cuantificación de las bases imponibles en los expedientes relativos a bienes inmuebles.

c) La información y el estudio del mercado inmobiliario precisos para la elaboración posterior de los cuadros marco de valores y de los valores de referencia por la Dirección General de Tributos, que se aplicarán en los expedientes de comprobación de valor en el ámbito de los tributos cedidos.

d) La recogida de datos e información, así como la formación de la base de datos necesarios para la elaboración de los informes en los expedientes de comprobación de valor.

e) La elaboración de las estadísticas que le sean requeridas por los órganos superiores o directivos del Departamento.

f) La atención al contribuyente, el asesoramiento técnico y especializado en materia de bienes inmuebles y la información sobre los documentos presentados.

6. En relación con las Oficinas Liquidadoras:

a) La comprobación y, si procede, la propuesta para la aprobación de los expedientes, en general, y de comprobación de valores, en particular, de las Oficinas Liquidadoras de distrito hipotecario de su ámbito territorial, de acuerdo con las instrucciones dictadas por la Dirección General de Tributos.

b) La comprobación y propuesta del acuerdo de incompetencia relativo a los documentos presentados a los servicios tributarios, cuya gestión y liquidación corresponda a otro Servicio u Oficina Liquidadora de distrito hipotecario.

7. En relación con los asuntos administrativos generales:

a) La coordinación y gestión de las actuaciones de notificación.

b) La supervisión, preparación y tramitación de los edictos y publicaciones de actos en los diarios oficiales correspondientes.

c) La gestión del archivo del Servicio Provincial y la coordinación de la recepción y el envío de expedientes con los archivos generales del Departamento y otros de la Administración de la Comunidad Autónoma.

d) La relación con los Tribunales económico-administrativos respecto de las reclamaciones que se interpongan contra los actos dictados por el Servicio Provincial o las Oficinas Liquidadoras de distrito hipotecario de su ámbito territorial.

e) La realización de las tareas de soporte informático a los usuarios de los sistemas de gestión tributaria y hacer de enlace con los técnicos externos.

**Cuarto. Régimen jurídico.**

1. Corresponde al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo el ejercicio de las competencias que, en materia tributaria, estén atribuidas al ámbito funcional de su Departamento, a través del Decreto 93/2005, de 26 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, y no se encuentren expresamente asignadas a otros órganos directivos o administrativos jerárquicamente inferiores.

2. No obstante lo anterior, el Consejero competente en materia de Hacienda podrá avocar para sí, en cualquier momento, el conocimiento de los asuntos cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a los órganos directivos y administrativos afectados por el ámbito de aplicación de la presente Orden.

**Quinto. Régimen transitorio.**

Por razones operativas, el Servicio Provincial de Zaragoza prestará su apoyo material y funcional a la Dirección General de Tributos en el ejercicio de las competencias recaudatorias que tiene encomendadas.

**Sexto.—Equivalencias orgánicas.**

En caso de reestructuraciones administrativas, orgánicas o funcionales, que impliquen la supresión o modificación de los órganos superiores y directivos, o de las unidades administrativas, señalados en la presente Orden, las competencias serán atribuidas a aquéllos que legal o reglamentariamente los sustituyan.

**Séptimo.—Vigencia y efectos.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 10 de marzo de 2006.

**El Consejero de Economía, Hacienda  
y Empleo,  
EDUARDO BANDRÉS MOLINE**

**1028 ORDEN de 14 de marzo de 2006, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convocan para el año 2006 las ayudas del Programa ARINSER, establecidas en el Decreto 37/2006, de 7 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las Empresas de Inserción Laboral y se aprueba el Programa ARINSER de ayudas económicas para la integración socio-laboral de colectivos en situación o riesgo de exclusión.**

**Exposición de motivos**

El Decreto 37/2006, de 7 de febrero, del Gobierno de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» de 17-02-06), regula en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón la creación, registro y calificación de Empresas de Inserción Laboral y el Programa ARINSER (Aragón inserta), por el que se establecen ayudas económicas con la finalidad de propiciar la participación en el empleo de aquellos grupos más vulnerables, ofreciéndoles de este modo oportunidades de integración a través de Empresas de Inserción Laboral.

El citado Decreto establece en su artículo 31 que la solicitud

y concesión de las ayudas públicas que contempla el Programa ARINSER requerirá convocatoria previa efectuada mediante Orden del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo. Dichas convocatorias tendrán carácter anual, en función de la disponibilidad presupuestaria prevista para estas subvenciones.

El presupuesto de gastos del Instituto Aragonés de Empleo para el año 2006 consigna dotaciones económicas para la financiación de las ayudas concedidas a las Empresas de Inserción Laboral y otras entidades a través del programa ARINSER.

Asimismo el citado Decreto, a través de su Disposición Final Primera, faculta al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo para dictar disposiciones que desarrollen el Decreto y para adoptar cuantas medidas sean necesarias para la ejecución del mismo.

En virtud de lo antedicho, de conformidad con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia y objetividad y de acuerdo con las competencias atribuidas por la legislación vigente, dispongo:

**Primero. Convocatoria del Programa ARINSER**

La presente Orden constituye la convocatoria para el ejercicio 2006 del Programa ARINSER (Aragón inserta) de ayudas económicas para la integración socio-laboral de colectivos en situación o riesgo de exclusión, regulado por el Decreto 37/2006, de 17 de febrero, del Gobierno de Aragón. Dicho Decreto constituye el régimen jurídico aplicable a la concesión de las subvenciones reguladas en el mismo, y tiene como finalidad promover en la Comunidad Autónoma de Aragón la inserción socio-laboral de personas en situación o grave riesgo de exclusión social a través de su contratación por empresas de inserción laboral.

**Segundo. Ambito de aplicación y financiación**

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Punto Tercero de esta Orden, quedan dentro del ámbito temporal de aplicación de esta convocatoria:

a) Todos aquellos períodos de contratación subvencionables que, conforme a lo previsto en los artículos 20, 21, 22.2, 23.1, 24 y 25 del Decreto 37/2006, comiencen entre el día de entrada en vigor de esta Orden y el 30 de septiembre de 2006.

b) Los contratos de préstamo que, para la obtención de la subvención financiera prevista en el artículo 22.1, se firmen entre el día de entrada en vigor de esta Orden y el 30 de septiembre de 2006.

c) Los estudios de mercado y las auditorías a que se refieren los artículos 23.2 y 23.3, que se soliciten y/o justifiquen entre la fecha de entrada en vigor de esta Orden y el 30 de septiembre de 2006.

2. El Instituto Aragonés de Empleo podrá, con sujeción a las dotaciones presupuestarias de este ejercicio, conceder las ayudas reguladas en el Decreto 37/2006, de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en el mismo.

3. Las ayudas convocadas por medio de la presente Orden se financiarán, dentro del Presupuesto de Gastos del Instituto Aragonés de Empleo para el ejercicio 2006, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se relacionan:

51010 G/3221/470028/11003	Subvenciones Contratación Programa ARINSER	121.500,00 euros
51010 G/3221/470028/91001	Subvenciones Contratación Programa ARINSER	148.500,00 euros
51010 G/3221/470028/91002	Subvenciones Contratación Programa ARINSER	263.553,64 euros
51010 G/3221/770066/91002	Subvenciones Activos Fijos Empresas de Inserción	265.200,00 euros